REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO EL BANCO - MAGDALENA. –
Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Rad. **47-245-31-53-001-2017-00049-00- Tomo -IX.- Folio: 273.-**
Demandante: **ELECTRICARIBE SA ESP hoy CARIBEMAR DE LA COSTA SA ESP.-**
Demandado: **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON - MAGDALENA.-**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.-**

Visto el informe secretarial, se observa a folio 210 del Cdo Ppal, la constancia secretarial de medida previa de embargo de crédito y de remanente en otros procesos ejecutivos, el cual no corresponde a este proceso, toda vez que va dirigido contra la demandada **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA SA ESP**, y el proceso que nos ocupa es seguido por la entidad **ELECTRICARIBE SA ESP hoy CARIBEMAR SA ESP** contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN ZENON, MAGDALENA**, por lo que se ordenará, desglosarlo de este proceso y anexarlo al proceso correspondiente ante el error en que incurre la secretaria del despacho en el informe secretarial.

Así mismo, se solicita se reconozca personería para actuar al apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo que este juzgado procederá de conformidad, reconociéndole poder al Dr. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la entidad demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA SA ESP**, de conformidad con los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder allegado.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E.-

1.- Por secretaría practíquese el desglose del documento visible folio 210, ante el error en que incurre la secretaria del despacho en el informe secretarial. y anexarlo al proceso correspondiente contra la **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO - MAGDALENA** que corresponda, corrigiendo la foliatura respectiva.

2.- TENGASE al DR. EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT, como apoderado judicial de la entidad demandante **CARIBEMAR DE LA COSTA SA ESP**, de conformidad con los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder allegado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dr. RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ. -